

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona un mes, 6 reales, 3 meses. . . 15
 Resto de España y Portugal, 3 meses. 16
 Cuba y Puerto-Rico, semestre, 5 pesos.
 en oro, un año, 8 id.
 Francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55
 No se servirá ninguna suscripción, sin
 previo pago adelantado. La corresponden-
 cia al Administrador de este periódico.

REDACCION Y ADMINISTRACION

En la Imprenta de este periódico.

LA NUEVA LUCHA.

DIARIO DE GERONA.

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÁ Y BONAPLATA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real
 línea en la cuarta plana y á real los no
 suscritores. Por meses, precios convenci-
 onales. Anuncios mortuorios en la cuar-
 ta plana, desde 40 rs. en adelante. Comu-
 nicados y remitidos, de 1'50 á 20 rs. lra. á
 juicio de esta Administracion. Todo lo que
 se entienda por adelantado. Insértese
 ó no, no se devuelve ni un original.

Número suelto, 10 céntimos.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

—Dia 6 Tiempo medio á mediodía verdadero 11 hs. 47 ms. 5 s

TERMOMETRO			Baróme- tro.	Hig. Saus- sure.	Estado del cielo.	VIENTO.		Lluvia en mm.
min.	máx.	med.				Dirección	Intensid.	
9	21	15	776	88	Variable.	S. O.	Brisa	0

OBSERVACIONES.—

SECCION OFICIAL.

(Boletín Oficial del día 5)

Ayuntamientos.—Circular.—Al ob-
 jeto de poder resolver con mayor bre-
 vedad y acierto las reclamaciones que
 se presentan con motivo de las cuo-
 tas señaladas en los repartimientos
 vecinales extraordinarios para cubrir
 los déficits de los presupuestos muni-
 cipales, al propio tiempo que para te-
 ner conocimiento de que por parte de
 los Ayuntamientos se cumplan es-
 trictamente las disposiciones con-
 tenidas en el capítulo III del título II
 de la vigente ley municipal, esta Co-
 mision provincial en sesión del día 26
 de Noviembre próximo pasado acordó,
 reclamar de todos los Alcaldes de
 esta provincia por medio de la pre-
 sente circular, remitan dentro de 3.^o
 día, la relacion nominal ó resultado
 de la formacion de Secciones para la
 designacion de los contribuyentes
 que han de desempeñar durante el
 año económico los cargos vocales aso-
 ciados de la Junta municipal, y co-
 pia certificada del acta del sorteo de
 los referidos cargos entre las sec-
 ciones, espresando además la fecha
 en que dicha Junta quedó definitiva-
 mente constituida; debiendo proce-
 derse inmediatamente y sin levantar
 mano á verificar cuantas operaciones
 previene la ley hasta la constitucion
 de la Junta municipal, caso de que
 en alguno de los pueblos de esta pro-
 vincia por negligencia ú omision de
 los Alcaldes y Ayuntamientos se hu-
 biese dejado de llenar tan importan-
 te servicio; confiando esta Comision
 que no será necesario excitar el celo
 de otras autoridades y corporaciones
 para lograr el exacto cumplimiento
 de lo que la ley previene, así como
 que tampoco tendrá que recordarles
 el servicio que se pide.

Gerona 1.^o Diciembre de 1887.—El
 Vice-presidente, Vicente Güell.—P.
 A. de la C. Enríque Roca.

Mr. Sadi-Carnot.

Hé aquí como lo describe *El Dia*:

El ayer electo presidente de la re-
 pública francesa es un hombre de
 cincuenta años, que se ha distingui-
 do siempre por sus ideas republicanas
 templadas y por su gran competen-
 cia en las cuestiones relacionadas con
 su carrera de ingeniero.

Nació en Agosto de 1837 en Limo-
 ges, y á los veinte años entró en la
 Escuela Politécnica con el número 5,
 y mas tarde en la de puentes y calza-
 das con el número 1. En el cuerpo
 sirvió hasta 1871, cuando fué nombra-
 do prefecto del Sena Inferior, con el
 encargo de organizar la defensa na-
 cional en dicho departamento y en
 los del Eure y Calvados.

Ha sido diputado desde 1871, desde
 cuando se inscribió en el grupo de la
 izquierda republicana. En los últimos
 años ha sido nombrado vicepresidente
 de la Cámara, y luego ha tenido
 asiento en el Senado.

Ha formado parte de la comision de
 presupuestos en casi todas las legis-
 laturas.

En Agosto de 1878 fué nombrado
 subsecretario en el ministerio de Tra-
 bajos públicos, y en Setiembre de
 1880 ocupó la cartera del mismo de-
 partamento en el gabinete que formó
 Mr. Ferry, y que duró hasta 1882. En
 1885 desempeñó la cartera de Hacia-
 da en el Ministerio presidido por Mr.
 Brisson.

Tal es el hombre elegido por las
 Cámaras francesas, para desempeñar
 la primera magistratura de la repú-
 blica. Si bien es cierto que parece no
 tener talla suficiente para ocupar el
 primer puesto en la nacion por no ha-
 ber sido presidente del Consejo, ni de
 la Cámara, tiene en cambio inmensas
 ventajas sobre los candidatos derrota-
 dos. Las tiene sobre todo porque no
 habiendo sido jefe de grupo no se ha
 concitado los odios ni las rivalidades
 de las demás fracciones republicanas;
 antes por el contrario, ha sido trata-
 do con respeto por todos en las dos
 veces que ha pasado por el Ministe-
 rio. Tiene ventajas indudablemente
 sobre Mr. Ferry, que, á pesar de ser
 un político experto, de entendimien-
 to y de energía, hubiera producido
 trastornos con su eleccion y hubiese
 sido, mas que ningun otro, no el pre-
 sidente de la república, sino el presi-
 dente de la fraccion oportunista; y
 ultimamente, tiene ventajas sobre

Mr. de Freycinet, reconocido, es cier-
 to, como conciliador y prudente, pero
 tambien como hombre de carácter dé-
 bil y de flacas energías.

La república francesas ha salido, al
 parecer, de la aguda crisis que du-
 rante estos dias ha tenido en peligro
 su existencia; y decimos al parecer,
 porque si la prudencia y el patriotis-
 mo no se imponen á las pasiones de
 partido, la enfermedad que hoy ha
 terminado volverá á reaparecer más
 vigorosa y fuerte, como lo son siem-
 pre las recaídas en todas las enferme-
 dades.

La ficcion de irresponsabilidad so-
 bre que se apoyaba la presidencia de
 la república francesa ha desapareci-
 do; el presidente ha sido derrocado, y
 ni siquiera lo ha sido por faltas pro-
 pias, sino por las que otros han come-
 tido en derredor suyo. De hoy en ade-
 lante no habrá ya crisis ministeriales,
 sino constitucionales, y las votacio-
 nes de las Cámaras no derribarán á
 los Ministerios, sino á los presidentes.

Lo que han hecho, pues, los repu-
 blicanos franceses, cúbralo con el
 nombre que quieran, no es otra cosa
 que dar un golpe de Estado, como se
 dió en 1830, arrojando á Carlos X, que
 era irresponsable de los hechos de su
 Gobierno; como se dió en 1848, arro-
 jando á Luis Felipe, que no habia vio-
 lado la legalidad; como lo dió, en fin,
 el mismo día 2 de Diciembre Luis Na-
 poleon.

El presidente que acaba de caer ha
 sido el jefe de la república. ¿Será lo
 mismo el presidente que acaba desu-
 bir? Esto es lo que deben procurar los
 republicanos en bien de la república
 misma.

DESDE MADRID.

4 Diciembre 1887.

No empiezan las sesiones de Cór-
 tes en medio de la calma que se es-
 peraba, dada la tranquilidad que en
 todos los círculos se notaba.

Lo ocurrido anteayer en el Congre-
 so con motivo de la eleccion de me-
 sa, de lo que ya tienen Vds. noticia,
 la presentacion inmediata que el se-
 ñor Cánovas del Castillo ha hecho de
 la proposicion pidiendo aumento de
 derechos para los cereales y harinas
 extranjeras, y el resultado de las ele-
 cciones efectuadas ayer en las seccio-
 nes del Senado, en las que las oposi-
 ciones se unieron para derrotar á al-
 gunos candidatos del gobierno, todo
 viene á probar que las minorías están
 decididas á hacer una oposicion ruda,
 y vienen animadas de una intencion
 no muy recta. Demuéstralo clara-
 mente, á mas de los hechos anterior-
 es, la inteligencia que parece existir

entre dos partidos que se profesaban
 enemistad profunda, y que al depo-
 ner en su saña confirman esta creen-
 cia, porque cuando gatos y perros se
 unen, no es seguramente para nada
 bueno ni conveniente.

Se presenta, pues, ante el gobierno
 una campaña parlamentaria rudisí-
 ma, y esto complace á los buenos li-
 berales, porque ante el ataque las
 fuerzas se concentran, y muy unido
 el partido gobernante con la gloriosa
 época de su mando como hecho pasa-
 do, y los proyectos de reformas que
 se presentan y presentarán, como he-
 cho futuro, puede luchar y luchará
 con ventaja enfrente de todas las
 oposiciones, siquiera estas depongan
 sus odios con tal de allegar fuerzas
 que hagan mas fuerte y persistente
 la oposicion.

Únicamente es de temer que esta
 oposicion pueda alargar la aprobacion
 de muchos de los proyectos presenta-
 dos, pero entonces, como decia el se-
 ñor Sagasta en las reuniones de la
 Presidencia, no se culpa al partido
 gobernante que cumple su cometido
 presentando las reformas que ofrece
 en su programa, sino á los que van
 buscando piedras que poner en su
 camino para entorpecer su marcha.

Los últimos telegramas anuncian
 ya la votacion definitiva para la elec-
 cion de Presidente de la República
 francesa. Ha triunfado Mr. Sadi-Car-
 not, con gran sorpresa de propios y
 extraños, pues la creencia general
 era que triunfaria al fin Mr. Freyci-
 net.

Se conoce que á última hora hubo
 gran reaccion entre los políticos fran-
 ceses, decidiendo llevar á la Alta
 Magistratura del país á una persona
 que no pudiera estar dominada por
 las pasiones de sus parciales, de lo
 cual con dificultad se hubieran libra-
 do los Sres. Ferry y Freycinet, por-
 que, además de haber sido los dos je-
 fes de gobierno, tienen á su lado im-
 portantes fracciones políticas, como
 lo demuestran las votaciones prepa-
 ratorias para la Presidencia.

Este resultado parece que ha im-
 pressionado favorablemente á Fran-
 cia, porque se considera á Sadi-Car-
 not en circunstancias especiales para
 hacer desaparecer los rencores crea-
 dos por las últimas luchas políticas
 de aquel país.

M. F.

ECOS DE BARCELONA.

Anunciaron los astrónomos ameri-
 canos fuertes temporales para los pri-
 meros dias del mes de Diciembre, has-
 ta el diez inclusive, y por esta vez sus
 augurios no han salido fallidos, pues,
 á contar desde el día 2 el tiempo se
 muestra extremadamente variable.

El citado día dos, y el tres, serán
 de triste recordacion para muchos
 marinos, ya que los horrosos tem-
 porales desencadenados sobre las cos-
 tas de nuestro litoral, han producido
 lamentables siniestros, no ya solo en
 alta mar, de los cuales no tenemos

noticias concretas, sino dentro de los puertos, ó á su entrada.

El huracán furioso que desde el anochecer del viernes hasta muy entrada la mañana del sábado sopló con violencia, hizo que el puerto de Barcelona presentara un terrible aspecto.

Las espumosas olas que, elevándose con frecuencia á una altura de 15 á 20 metros, se estrellaban contra los muros de las escolleras, rebasándolas con frecuencia aquellas montañas de espuma, causaron en ellas desperfectos, que han puesto una vez mas de manifiesto lo deficiente de aquellas obras y las malas condiciones del puerto, en el cual los buques corren inminente peligro en cuanto hay temporal.

Las embarcaciones en nuestro puerto ancladas, tuvieron el viernes por la noche que reforzar las amarras, lo cual no les libró á varias de ellas de recibir averías de consideración.

La polacra goleta *Tres hermanos*, de la matrícula de Alicante, fué cogida, á causa de un golpe de mar, entre dos buques de mayor porte que se hallaban á sus lados, y que por poco la aplastan como una nuez. No dejó de experimentar, sin embargo, la polacra fuertes averías, y tuvo que ser llevada á la dársena en cuanto calmó la tempestad.

Otras muchas embarcaciones sufrieron averías, contándose entre ellas la corbeta inglesa *Midas*, que estaba haciendo lastre, y en ocasion en que no habia á bordo mas que el capitán y el piloto, la hizo el mar juguete de las olas. El capitán pidió auxilio, que no fué posible darle á la sazón, y en vista de lo apurados que se hallaban él y el piloto, lanzaron un cable á tierra con buena fortuna, pues fué sujetado y pudieron ambos salvarse por dicho cable, con los papeles del buque.

Un jabeque de la matrícula de Palma de Mallorca, llamado *4.º Belisario*, que navegaba con cargamento de vino, se acercó en demanda de puerto; pero desgraciadamente no pudo entrar y naufragó en la playa de casa Antúnez. La tripulación, viendo el buque en peligro, se embarcó en el bote, que estuvo largo rato á merced de las olas, hasta que una de ellas lo depositó sobre la arena, junto á la vía férrea de Villanueva, donde dieron gracias al cielo por su salvacion aquellos infelices que veían ya la muerte segura.

Menos feliz fué un marinero que se hallaba en un *gánguil* de los que se emplean en las obras del puerto, pues al querer lanzar un cabo, al ver que las olas arrastraban la embarcacion, fué arrebatado por ellas, pereciendo ahogado.

Tambien corrieron mucho peligro de hallar tan triste fin tres marineros ingleses que iban en un bote, el cual fué tumbado por las olas, quedando de quilla al sol. Por fortuna se pudo socorrerles á tiempo, y hallaron la salvacion en uno de los botes que acudieron en su auxilio.

Otros muchos casos podríamos referir, haciéndolo, empero, solamente de los principales, para que no sea interminable la relacion.

Hoy se ha presentado el dia bueno; pero el tiempo no está seguro todavía, y nada tendria de extraño que se repitiesen las lluvias y temporales.

Por fin se han podido vencer las dificultades que se oponian á la construcción del gran *Hotel internacional* en el paseo de Colon y hoy se ha dado principio á las obras, que se trata de llevar á cabo con mucha actividad, tal cual requiere la perentoriedad del tiempo, y á dicho objeto se trabajará de dia y de noche sin inter-

rupcion por dos numerosas tandas de obreros que se irán relevando.

5 Diciembre. LINO.

GACETILLA GENERAL.

Anteayer por la tarde celebraron una conferencia el Sr. Gobernador civil interino D. José García Camilleri, el Sr. Vicepresidente de la Diputacion provincial D. Joaquin Botet y el señor Alcalde constitucional D. Emilio Grahit, habiendo acordado la forma y terminos con que deberá tener lugar una reunion general preparatoria al objeto de constituir la Comision provincial de propaganda para la Exposicion universal de Barcelona.

—La junta del *Liceo Gerundense* ha dispuesto para lo noche del jueves, festividad de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, celebrar en los salones de la Sociedad un baile extraordinario, el que no dudamos se verá muy concurrido, por ser el único que sepamos, ha de tener lugar aquella noche en nuestra ciudad.

—El *Boletín* de la provincia, publica en su seccion no oficial las Bases, bajo las cuales la Compañia Arrendataria de Tabacos, en concurso público contrata el arrastre de los tabacos elaborados, en nuestra provincia.

—La *Gaceta* inserta una real orden expedida por el ministerio de Fomento disponiendo que el presidente de la Asociacion general de ganaderos forme parte del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio con el carácter de vocal nato.

—Se ha concedido por el Gobierno de S. M. la cruz de Carlos III al tenor español D. Eduardo Verges.

—Se está procediendo por las autoridades á la busca del soldado desertor del depósito de Ultramar Antonio Pujol Leandria, cuya estatura es de un metro 610 milímetros.

—Ha sido declarado cesante Don Francisco Rotés, Aspirante á oficial de primera clase de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, y nombrado en su reemplazo con carácter de interino á D. Ramon Ametller.

—Por Carabineros de Besalú se verificó dias pasados una aprehension consistente en 15 Kilógramos de losa labrada procedente de Francia.

—Ha llegado á adquirir gran fuerza el temporal que se declaró hace dias en la costa de Levante.

De Valencia telegrafaron diciendo que el desbordamiento de Júcar amenaza invadir la parte baja de Alcira.

La línea férrea de Bocairente (Alicante) se ha interceptado entre Biar y Benajama. Las aguas han destruido el puente, en cuya reparacion se tardará tres ó cuatro dias.

La línea de Alicante se ha interceptado en el kilómetro 399 entre Villena y Sax.

De Castellon telegrafian que el temporal de aire y lluvia y la mar gruesísima han puesto en peligro la barriada del Grao, que se encuentra á una legua de la capital. Se han adoptado medidas para evitar una inundacion probable, porque el oleaje del mar que llegaba hasta las casas hacia retroceder las aguas de las acequias, desparramándolas por la huerta.

Las olas del mar han invadido el Cabañal (Valencia).

En la playa de Cartagena embarcancó la polacra italiana *Maria*, salvándose la tripulacion. Tambien se ha perdido, destrozándose contra las rocas, la balandra *Consuelo*, de la inscripcion de Denia.

INSTRUCCION PÚBLICA.

TITULO III.

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De las pensiones de horfandad

Art. 41. Tienen derecho á pension los hijos legítimos de los Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos en las condiciones que expresa el artículo anterior.

Este decreto se extiende á los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio.

Art. 42. Corresponderá á los hijos el todo de la pension cuando su padre falleciese sin dejar viuda.

Art. 43. Las huérfanas que se casen perderán el derecho á pension, sin que puedan recuperar lo al enviudar.

Art. 44. Los huérfanos disfrutará la pension hasta cumplir la edad de diez y seis años, marcada por la Ley.

Art. 45. Los huérfanos de Maestro y Maestra ó Auxiliares percibirán conjuntamente las pensiones que les correspondan por su padre y por su madre.

Art. 46. Cuando sean varios los que disfruten una pension, las cantidades que dejen de percibir los unos por haber perdido el derecho, acrecerán á las de los otros, previa la oportuna declaracion.

Art. 47. Las pensiones de orfandad consistirán en dos tercios de la jubilacion que disfrutaba ó hubiera correspondido al causante.

Art. 48. Las jubilaciones, viudedades y orfandades, concedidas con arreglo á las prescripciones de la Ley y de este Reglamento, son compatibles con el goce de las que puedan corresponder á los Maestros, Maestras y Auxiliares ó á sus viudas y huérfanos por los Montepios municipales ó provinciales, á cuyo sostenimiento contribuyan ellos ó sus causantes.

CAPITULO IV.

De los descuentos.

Art. 49. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley, los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas, sufrirán en sus sueldos un descuento de 3 por 100 del sueldo para constituir el fondo de jubilaciones y pensiones.

Art. 50. Los sueldos de Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas, consignados en los presupuestos generales del Estado, sufrirán el descuento del 3 por 100 establecido en la Ley.

Art. 51. Los Maestros, Maestras y Auxiliares suspensos y sus suplentes, sufrirán el descuento del 3 por 100 del sueldo que cada uno de ellos perciba.

Art. 52. A los Maestros de Escuelas incompletas se les descontará el 3 por 100 del sueldo que disfruten, siempre que estén comprendidos en el artículo 1.º de la Ley.

Art. 53. No sufrirán descuento alguno los aumentos de sueldo voluntarios, ni las gratificaciones que los Maestros perciban por dar las enseñanzas de adultos, ni por cualquier otro concepto que no sea el sueldo legal.

Art. 54. La consignacion de material de las Escuelas sostenidas con fondos del Estado ó provinciales se considerarán para los efectos del descuento establecido por la Ley como equivalente á la cuarta parte del haber que disfruten los Maestros respectivos.

Art. 45. Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de Escuelas de patronato que, reuniendo las condiciones exigidas por la Ley y por este Reglamento, quieran tener derecho á los beneficios que la misma Ley concede á todos los Maestros de Escuelas

públicas, solicitaran de la Junta provincial de que dependan que les admita á sufrir el oportuno descuento, que ellos mismos ingresarán en la Caja especial de las citadas Juntas.

CAPITULO V

Del abono de años de servicio.

Art. 56. Serán de abono para los efectos de la jubilacion los años que los Maestros y Maestras ó Auxiliares hayan estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas con nombramientos hechos con arreglo á las prescripciones vigentes en la época del nombramiento.

Tambien serán de abono los años que los Maestros ó Maestras hubieren servido careciendo de título ó certificacion de aptitud, siempre que á la fecha de la Ley contasen con quince años de servicio.

Art. 57. Tambien será de abono para la jubilacion el tiempo que los Maestros, Maestras y Auxiliares hayan estado sustituidos legalmente.

Art. 58. Todo el tiempo que los Maestros propietarios de una Escuela hubieren estado sirviendo otra como sustitutos, siempre que su nombramiento haya sido hecho con arreglo á la Ley, se les abonará para los efectos de la jubilacion.

CAPITULO VI

De la declaracion de jubilaciones y pensiones.

Ar. 59. La declaracion de jubilaciones y pensiones se solicitará por los interesados ó sus causa habientes, mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta Central en la que expresen:

- 1.º El nombre, apellidos paterno y materno, estado, pueblo de su naturaleza y domicilio del recurrente.
- 2.º Fundamentos de la pretension con arreglo á la ley.
- 3.º Número de años de servicio que tenga el recurrente.

A esta solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento legalizada.
- 2.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos, ó bien, en caso de extravío de los originales, certificacion de los expresados documentos expedida por la Autoridad competente y los originales de todo estos documentos.
- 3.º Hoja de servicios.

Art. 60. A toda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad física para dedicarse á la enseñanza, precederá la instruccion del oportuno expediente ante el gobernador de la provincia en que se acredite la imposibilidad.

El interesado recurrirá á dicha autoridad, expresando el cargo que desempeña y domicilio, y solicitando para los efectos de la ley de 16 de Julio de 1887 que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia, para su debido curso, exposicion al ministro del ramo solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez acompañará su partida de nacimiento original y legalizada.

Concedida la jubilacion por el Gobierno, entablará su expediente de clasificacion, con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 61. Las solicitudes documentadas en la forma que expresa el artículo 59, se presentarán al secretario de la Junta provincial respectiva, el cual dará un recibo á cuyo margen anotará los documentos entregados.

Art. 62. La Junta provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsión

de los documentos presentados, con los originales de los mismos, poniendo nota de conformidad, devolviendo á los interesados, previo recibo, los documentos originales que hubieren presentado, y reclamando los que faltaren hasta que encuentre perfectamente clara y justificada la pretension.

Art. 63. Las Juntas provinciales remitirán á la Central los expedientes instruidos con arreglo á lo dispuesto por este Reglamento.

Art. 64. Las solicitudes de viudedad deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento legalizada del causante.
- 2.º Partida de matrimonio, tambien legalizada.
- 3.º Partida de defuncion.
- 4.º Copias del papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, titulos académicos ó administrativos en la misma forma que requiere el art. 59 para pedir la jubilacion.
- 5.º Hoja de servicios del causante.

Art. 65. Si el causante muriera estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir los documentos que se exigen en las reglas 4.ª y 5.ª del artículo anterior con copia de la certificacion de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio concediendo la jubilacion.

Art. 66. Las solicitudes pidiendo pension de orfandad se sujetarán á las formalidades prescritas en los artículos 50, 61, 62 y 63.

Art. 67. Las huérfanas necesitarán acompañar á la instancia un certificado de soltería.

Este certificado se las exigirá siempre antes de percibir la pension.

Art. 68. Recibidos los expedientes de jubilacion, viudedad y orfandad en la Junta Central el Secretario de la misma dará cuenta de ellos en la primera sesion ordinaria que se celebre despues de recibidos.

El Presidente de la Junta acordará la distribucion de los citados expedientes entre los Vocales para que los estudien y propongan como ponentes la resolucion que proceda.

Art. 69. La Secretaria se encargará de instruir y extractar los expedientes.

Art. 70. El pago de las pensiones que se concedan en virtud de la Ley de 16 de Julio de 1887, se consignará en la provincia que al efecto designen los interesados al solicitar su clasificacion; y si despues trasladaren su residencia á otra provincia, se hará otro tanto con el pago de su pension, mediante solicitud dirigida á la Junta central, acompañada de una copia de la concesion de sus haberes pasivos.

Art. 71. Las resoluciones de la Junta Central son ejecutivas, y se comunicarán por Secretaria á las respectivas Juntas provinciales, para que estas lo hagan saber de oficio al interesado.

Las Juntas provinciales acusarán recibo de estas comunicaciones y remitirán originales á la Junta Central las diligencias de notificacion.

Art. 72. Los interesados podrán alzarse del fallo de la Junta central ante el Ministerio del ramo.

Los recursos dealzada contra las resoluciones de la Junta central deberán presentarse á la Junta provincial respectiva en el preciso é improrrogable término de treinta dias contado desde la fecha de notificacion.

Contra las resoluciones del ministerio procederá la via contenciosa en los casos señalados en la Ley orgánica del Consejo de Estado.

CAPITULO VII

Disposicion generales.

1.ª La Junta central de Estadística de Instruccion pública, remitirá mensualmente á la central de derechos pa-

sivos del Magisterio, un estado expreso de los cambios que durante la citada época hayan ocurrido en las Escuelas públicas.

Estos estados pasarán á Contaduría, para que esta, en vista de los datos que arrojen, pueda examinar y comprobar las cuentas parciales que envien las Juntas provinciales.

2.ª Todos los funcionarios municipales, provinciales ó del Estado que intervengan en la cobranza ó administracion de las cantidades, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyan el fondo de jubilaciones y pensiones, quedan sujetos á las responsabilidades que la Ley de 25 de Junio de 1870 establece para los empleados públicos que manejan fondos del Estado.

3.ª Contra las Juntas provinciales de instruccion pública que se muestren morosas en el cumplimiento de los servicios de contabilidad que les encomienda este reglamento, la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio empleará los procedimientos de apremio, autorizados por el Tribunal de cuentas del Reino.

4.ª La Junta central cuidará del exacto cumplimiento de este Reglamento, y propondrá al Ministro de Fomento los castigos á que se hayan hecho acreedores, segun la Ley de 25 de Junio de 1870, los que por comision ú omision causaren perjuicios á los fondos destinados al pago de jubilaciones y pensiones del Magisterio de primera enseñanza.

5.ª La Junta central de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas obligaciones consignadas en este Reglamento para las Juntas provinciales de instruccion pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras existan en el Magisterio Maestros y Maestras sustituidos y sustitutos, se descontará á unos y á otros

el 3 por 100 del sueldo que perciban. Madrid 25 de Noviembre de 1887.— Aprobado por S. S.—Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta de 27 de Noviembre de 1887.)

BOLSA DE BARCELONA.—Cambios corrientes en 6 de Diciembre de 1887, hasta las cuatro de la tarde		Capital PESETAS.	
		Dinero	Papel
EFFECTOS PUBLICOS.			
Titulos al portador perpetua interior.	68'75	68'75	68'75
Id. exterior.	68'35	68'35	68'35
Id. deuda amortizable.	84'05	84'05	84'05
» Emision de 1886 Carpetas liberadas.	97'90	97'90	97'90
ACCIONES.			
Id. Hispano Colonial.	98'35	98'35	98'35
Ferro-caril Medina del Campo y Orense á Vigo.	11'40	11'40	11'40
Id. de Tarragona, Barcelona y Francia..	36'25	36'25	36'25
OBLIGACIONES.			
Ferro-caril de Barcelona á Tarragona y Fran.	106'00	106'00	106'00
Id. de Almansa á Valencia y Tarragona.	60'25	60'25	60'25
Id. de Medina, Zamora y Orense á Vigo.	68'85	68'85	68'85
Id. de Minas de San Juan de las Abadesas.	30'40	30'40	30'40
Id.	54'00	54'00	54'00

ARBOLES

El que quiera comprar plantío de plátanos con raíces, puede dirigirse á D. Pedro Balot que vive en la calle de Albareda, núm. 3, de esta ciudad.

Ultramar.—R. O. resolviendo que los jefes y oficiales condecorados con la placa de San Hermenegildo, están exentos de llenar el requisito del visto bueno de la autoridad local en el oficio de la revista anual y en el cobro de su haber mensual.

Boletin Oficial del dia 23.

No se publicó.

Gaceta del dia 24.

Hacienda.—R. O. ampliando la habilitacion de la Aduana de Ayamonte.

—Otra desestimando un recurso de alzada contra un fallo de la junta arbitral de Irun, sobre adeudo de una partida presentada en concepto de grasa animal.

Gobernacion.—R. O. dejando sin efecto la suspension gubernativa impuesta al concejal del Ayuntamiento de Chillón (Ciudad-real) D. Eugenio Morales Talavera.

Fomento.—R. O. disponiendo que, durante la enfermedad de D. Santiago Gallego Diaz, director general de Obras públicas, le reemplace el director general de Agricultura, Industria y Comercio.

—Otra dando las gracias á D. Ernesto Gambart, cónsul de España en Niza, por el donativo de un cuadro de Alma Tadema, con destino al Museo Nacional.

Boletin Oficial del dia 24.

Parte oficial tomada de la Gaceta del 22 de Agosto, relativo á la salud de SS. MM. y Real familia y en el cual se parte del mismo error que en los anteriores sobre la llegada á San Sebastian de los mismos.

Una circular de la Seccion 4.ª (Estadística demográfica-sanitaria) mandando á todos los alcaldes diez

ban Pujol, fugado de la casa paterna (San Cristóbal de Baget).

Una Ley, emanada de Gobernacion, fechada el 31 de Julio último y publicada en la Gaceta del 4, reformando los artículos 7.º, 10, 114 y 117 de la ley electoral para diputados á Cortes.

Otra ley, emanada del mismo centro, fechada el 31 de Julio y publicada en la Gaceta del 4 de Agosto, reformando el artículo 4.º de la de incompatibilidades vigente.

Una circular de la Direccion general de Sanidad, fechada el 10 de Agosto y publicada en la Gaceta del 11 aclarando la Real orden de 14 de Julio último (Gaceta del 21) en el sentido de que cuando las cajas de carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados Unidos americanos y Alemania contengan mas piezas que las indicadas en tarifa, devengarán el tanto marcado en la misma con relacion respectivamente á cada 79 jamones, 249 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, y 19 pies ó lonjas de tocino con parte muscular, y con relacion á cada fraccion de dicho número que resulte.

Sigue el extracto del acta de la sesion celebrada por la Comisión provincial el 30 de Abril de 1887.

Sigue un estado de la factoria de subsistencias de Geróna (2.ª decena de Agosto de 1887) circunstanciando las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena, firmada por el Administrador de la factoria y visada por el comisario de Guerra.

Un anuncio de la Comisaria de Guerra de Tortosa celebrando los precios límites para la subasta de la

ENFERMEDADES DE LAS VIAS URINARIAS.

Toda clase de flujos (blenorragia, leucorrea, etc.) se curan radicalmente usando las

CAPSULAS VIOLETT

En los casos rebeldes, que han resistido la acción de medicamentos similares la acción de estas CAPSULAS es decisiva, auxiliándolas con la INYECCION VIOLETT. Estas cápsulas, compuestas de sustancias científicamente combinadas, ningún trastorno causan en el organismo del que las usa. Desde que se introdujeron en España hace pocos meses, han realizado notables y numerosas curaciones.

Depósito central en España: Farmacia de La Estrella de J. ESCRIBA, Fernando VII número 7, Barcelona.

= Pídanse en las Farmacias de Gerona =

LA CATALANA

Compañía de Seguros contra Incendios y explosiones de gas á prima fija.

Autorizada por Real decreto de 25 de Agosto de 1886.

UNICA EN SU CLASE DOMICILIADA EN CATALUÑA

Establecida en Barcelona, Rambla Sta. Mónica, 7, pral.

CAPITAL SOCIAL 20.000,000 reales vellon

LA PREVISION.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
Á PRIMA FIJA

domiciliada en Barcelona, plaza del duque de Medinaceli, 8

Capital social 5.000,000 de pesetas

ESTA SOCIEDAD SE DEDICA á constituir capitales para formación de dotes, redención de quintos y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al vencimiento del asegurado; constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas y de ósito devengando intereses.

JOYA MEDICINAL.

AGUAS MINERALES NATURALES

DE CARABAÑA.

Salinas, sulfuradas, sulfato sódicas, hiposulfitadas.

ÚNICAS DE SU ESPECIE CONOCIDAS.

Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.

AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y FRANCIA.

SON PURGANTES, DEPURATIVAS, ANTI-BILIOSAS, ANTI-HERPÉTICAS, ANTI-ESCROFULOSAS Y ANTI-SIFILÍTICAS.—DECLARADAS POR LA CIENCIA MÉDICA COMO REGULADORAS DE LAS FUNCIONES DIGESTIVAS Y REGENERADORAS DE TODA LA ECONOMÍA Y ORGANISMO. SON EL MAYOR DEPURATIVO DE LA SANGRE ALTERADA POR LOS HUMORES Ó VIRUS EN GENERAL.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR.

Al público en general.

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de éstas, por lo que el público debe estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á los que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base, de 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito é hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicación racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el día; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fijese bien el público en que es firme propósito evitarle perjuicios y confusiones por todos los medios posibles, y consulte sobre ello á los más conocidos Médicos.

EMPLEO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al día; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general, lavarlas repetidas veces, dejándola secarse por sí misma.

Se venden en todas las Farmacias y Droguerías de España y capitales de Eur opa y América.

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas Aguas, dirigirse

R. J. CHÁVARRI, ATOCHA, 87 (Plaza de Anton Martín) MADRID.

Imprenta de Alberto Nugué.—Gerona. Se hacen de impresos á precios los más módicos.

plaza el día 23 de Agosto á fin de contratar pan y pienso á las fuerzas de la misma desde el día que se marque al adjudicatorio al 31 de Octubre de 1888.

Siguen los siguientes edictos judiciales:

1.º Del Juzgado de Figueras, actuación de D. José Gironella y Rudó, conteniendo la sentencia de un interdicto de adquirir los bienes de D. Pedro Nunell y Hugas, instado por las hermanas D.ª Carmen y doña Angela Tremoleda y Capdevila, consorte la primera de D. Jaime Estrany y Vintro, á las cuales se dió posesion el 5, teniendo derecho durante 40 dias á reclamar los que se crean perjudicados.

2.º Del Juzgado de Santa Coloma, actuación de don Joaquin Barril y Morales, señalando el 13 de Setiembre á las doce de su mañana para remate de unos censos embargados á los hijos y herederos de Antonio Polls, vecino de Breda, cuyos censos se enumeran, quedando el pliego de condiciones en escribanía para su exámen.

3.º Del Juzgado Olot, actuación de D. Joaquin Maimó, en mérito de las diligencias de cumplimiento de sentencia de D. Domingo Boada y Rodá contra D. Martin Ripoll y Claparols, sacado á pública subasta para el 27 de Setiembre á las doce, un inmueble que se deslinda y cuyo título de propiedad mostrará el actuario.

4.º Del Juzgado Gerona, actuación de D. Francisco Grau, en virtud de un exhorto del Juzgado de Logroñan á resultas de sumario contra Baldomero Belvis (á Palomo) otros, por asesinato, dándose las señas del requerido y orden para su captura.

Siguen los anuncios de las siguientes Alcaldías de la provincia.

1.º De la de Vallfogona anunciando la confección del reparto del impuesto de consumos para 1887-88 y que queda 8 dias al público.

2.º De las de Flassá y San Martin de Carós: que ha terminado el reparto de la contribucion territorial del distrito en este año económico, y estará 8 dias al público para las reclamaciones oportunas.

3.º De la de Santa Coloma de Farnés: que á los efectos del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y orden del director general de Administración local de 13 de Julio último, transcrita por el gobernador el 16, estará de manifiesto 8 dias en secretaría el expediente de permuta del terreno que posee la municipalidad para construcción de una cárcel con otro de mucha mayor cabida, á cuyo fin, se dice, se inserta á continuación (á continuación no hay nada porque cierra el Boletín) el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Mayo último en que acepta la permuta de los terrenos en cuestion.

Gaceta del día 25.

Presidencia.—R. D. decidiendo una competencia suscitada entre el gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de Huerca (Overa).

—Otro dejando sin efecto el del 23 de Julio último por el que se nombra gobernador general de la isla de Cuba, a teniente general D. Manuel Salamanca.

Gobernacion.—R. D. autorizando al ministro para contratar con la casa Orbea hermanos, de Eibar, 930 revólvers con destino al cuerpo de Seguridad.